



UNIVERSIDA DE NARIÑO

San Juan de Pasto, 17 de Julio de 2017

Estimados

SONIA CAROLINA NARVAEZ LOZANO
CESAR DARIO SOLARTE ORDOÑEZ
ADRIAN ARTURO ORTIZ TUPAZ

Asunto: Respuesta a peticiones

Ref. Convocatoria Pública No. 317343

Cordial saludo

El Comité de selección en atención a las solicitudes incoadas con relación al lugar de aplicación de la prueba escrita de la convocatoria No. 317343 la cual tiene por objeto "CONTRATAR PERSONAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE CONVERGENCIA AL MARCO NORMATIVO BASADO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD", se permite respetuosamente aclarar la forma como se realizó la logística para la presentación de la prueba escrita según cronograma modificado mediante adenda No. 01, cuya aplicación de Instrumentos de Selección -valoración de conocimientos específicos se fijó para el día 14 de Julio de 2017 a las 8:30 am en Vicerrectoría Académica del Bloque administrativo. Cabe aclarar que este fue el lugar de concentración con el fin de orientar a los participantes a través de un personal idóneo que se dispuso previamente a efectos de recibir a los proponentes y conducirlos hasta el sitio en el cual, podrían aplicar la valoración específica de conocimientos en atención a la cantidad participantes. Por demás está advertir que todas las personas que oportunamente hicieron su arribo a la dependencia fueron así mismo oportunamente trasladadas al salón dispuesto para tal efecto. No obstante, en la puerta de acceso al Bloque Administrativo se fijó un aviso informativo para que los interesados pudieran encontrar el salón concretamente dispuesto.

Ahora bien, habiéndose fijado una hora específica para la aplicación de pruebas de conocimientos específicos, mal habría hecho la Universidad permitiendo ingresos tardíos habiéndose notificado a los habilitados oportunamente a través del medio dispuesto para tal fin, es decir, a través de la página web institucional, sin perjuicio de las demás publicaciones que al respecto se efectuaron, como las dispuestas de forma física en el Bloque Administrativo. Lo que se traduce simplemente en el hecho de permitir que las personas que puntualmente llegaron



UNIVERSIDA DE NARIÑO

a la aplicación de instrumentos de selección los hayan podido presentar, pero quienes tardíamente hicieron su arribo, claramente tendrán que cargar con la consecuencia de dicho acto sin que su propia negligencia o culpa pueda ser atendida ahora en su favor.

Con lo anterior, evidente resulta entonces que la publicidad respecto de la ubicación fue publicada con la antelación debida y bajo los medios establecidos para tal efecto.

Es relevante señalar además que en la presentación de la prueba se contó con la presencia del comité de selección y además en cada salón se delegó funcionarios de la Universidad de Nariño para la labor de supervisión de los participantes. La prueba tuvo una duración de una hora y se presentaron 72 aspirantes. Es necesario precisar que es responsabilidad de los participantes asistir puntualmente en la fecha, hora y lugar previsto según cronograma cuyos términos son de carácter vinculante para las partes. Haciendo énfasis en el principio de igualdad, entendido según el Consejo de Estado como *“el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.”*¹ Por lo anterior la Universidad de Nariño no puede actuar de una forma diferente a las reglas de selección previstas en el pliego en aras de favorecer la negligencia, descuido o culpa exclusiva del aspirante, dado que las condiciones y términos fijados son generales e impersonales, presentándose un contexto de igualdad de oportunidades para los participantes al momento de presentar la prueba de conocimiento.

De ahí que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-213/08 señala *“la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERCIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado (...). Además como una regla que constituye la antítesis de*

1 CONSEJO DE ESTADO. MP. RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados-



UNIVERSIDA DE NARIÑO

la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.”² . Pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.).

Por otra parte y según el artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, *“Las actuaciones y cronogramas de los procesos contractuales cumplirán los procedimientos, etapas y tiempos estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán y cumplirán en términos perentorios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Así mismo las normas y procedimientos contractuales se interpretarán de manera que éstos se realicen con celeridad sin dar lugar a dilaciones o pretextos para la toma de decisiones.”*

Con relación al termino perentorio y al principio de economía es relevante precisar el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, en virtud de lo contemplado en el numeral 1º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, al especificar que el *“término perentorio, significa el improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”*.

(...)

Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. (...).

Pero resulta que, en materia de contratación estatal, como ya se dijo, existe un procedimiento especial para la selección de los contratistas, denominado licitación o concurso, que cuenta con sus propias reglas y requisitos; y lo cierto es que, en este procedimiento, los plazos contemplados para su trámite y decisión, por expresa disposición legal, y contrario a lo dispuesto en las normas generales del Código Contencioso Administrativo -que permiten decidir aún después de vencidos los mismos-, son perentorios y preclusivos.”³

2 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-213/08. Mp. JAIME ARAUJO RENTERIA

3 CONSEJO DE ESTADO. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209



UNIVERSIDA DE NARIÑO

Con fundamento en el corolario normativo y el precedente jurisprudencial, el comité de selección de la Universidad de Nariño resuelve no acoger las peticiones incoadas, por lo tanto no se permitirá la realización extemporánea de la prueba de conocimiento a los aspirantes que no se presentaron el día 14 de julio de 2017 a las 8:30 am en vicerrectoría académica bloque administrativo. Dado que los términos fijados son perentorios, preclusivos y vinculantes para las partes y los mismos fueron debida y oportunamente publicados a través del medio dispuesto para tal efecto.

Sin otro particular se suscribe

COMITÉ DE SELECCIÓN

Proyectò: *Liseth Toro Robles*

Coordinadora d la Oficina de Compras y Contratación